

INFORME DE SECRETARIA. 5000131100012005-00749-00. Villavicencio, primero (1) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez informando que se recibió la apelación de la sentencia de fecha 22 de diciembre de 2013. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Estese a lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio Sala Civil – Familia, en sus providencias de fecha diecinueve (19) de julio de 2016 y 17 de agosto de 2016.

Previo a resolver sobre la renuncia del poder REQUIERASE al abogado para que acompañe la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

Juez

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>205</u> del
<u>28 Sept 2016</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CPC
C2

INFORME DE SECRETARIA. 50001311001200600155-00. Villavicencio, primero (1) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Por Secretaría y a costa de la parte interesada expídanse las copias auténticas solicitadas en memorial visible a folios 253 y 254.

La solicitud de envío de información con destino al Juzgado Trece de Familia del Circuito de la ciudad de Bogotá, debe formularse ante ese despacho judicial.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>205</u> del	
<u>28 sept 2016</u>	
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ	
Secretaria	

CP
C2

INFORME DE SECRETARIA. 50001311001200900220-00. Villavicencio, primero (1) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Téngase a la abogada JUDITH JAZMIN CAMPOS BELTRAN como apoderada de la señora CAROLINA VASQUEZ VIANA.

Para resolver se tiene lo siguiente.

La señora CAROLINA VASQUEZ VIANA hizo postura en audiencia de remate de fecha 21 de junio de 2011 tal como puede verse a folio 192 del cuaderno 1, diligencia que no se llevó a cabo y en la que se dejó constancia que la misma solicitó no le devolvieran los dineros para nuevamente hacer postura.

Pese a haberse fijado una nueva fecha no fue posible llevar a cabo el remate tal como puede verse en diligencia celebrada el día 1 de septiembre de 2011, fecha en la cual no se ordenó devolución de ningún dinero y en la que se tuvo en cuenta la postura de la citada señora.

En auto del 4 de julio de 2014, se declaró fenecido el término concedido para la venta en pública subasta del bien inmueble objeto de la licencia judicial.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el depósito judicial No. 228286 se encuentra constituido, se dispone la devolución a nombre de la señora CAROLINA VASQUEZ VIANA. Por Secretaría elabórese la orden de pago y déjense las constancias correspondientes, con la concurrencia de la oficina judicial donde se encuentra en custodia el título.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 205 del 28 sept 2016


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

GR
CZ

INFORME DE SECRETARIA. 50001311001201000025-00. Villavicencio, primero (1) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Téngase por agregado el paz y salvo de la DIAN.

Ahora, teniendo en cuenta que los abogados JAVIER BERNARDO MOYANO ROJAS y ALBERTO AVILA REYES, fueron reconocidos en conjunto como partidores, se les concede el término de diez (10) días para presentar el trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>205</u> del
<u>28 sept 2016</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

GPC
C-1

INFORME DE SECRETARIA. 50001311001201100202/00. Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

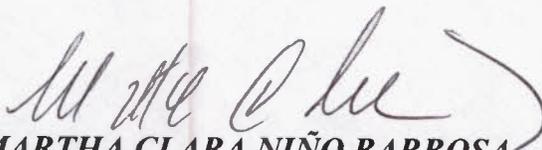
Villavicencio, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Téngase al abogado JOSE GRATINIANO ALVAREZ TORRES como apoderado de los señores LUIS HEBERTH, LUZ STELLA, JUAN PABLO, MARIELA, CESAR AUGUSTO, CARMENZA y ALEXEY GUTIERREZ GUAYACAN, en los términos y para los fines del poder conferido.

Teniendo en cuenta la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y lo solicitado por el abogado JOSE GRATINIANO ALVAREZ TORRES, se dispone REQUERIR al partidor para que en el término de (10) días se sirva corregir el trabajo de partición y adjudicación, toda vez que las áreas del englobe no coinciden con las denunciadas en los inventarios aprobados. Deberá aclarar el área correcta y corregir el trabajo de partición y adjudicación, conforme corresponda.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>205</u> del
<u>28 sept 2016</u>	
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria	

opc
CS

INFORME DE SECRETARIA. 50001311001201100321-00. Villavicencio, primero (1) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Por Secretaría en forma **INMEDIATA** dese respuesta a lo solicitado por el Juzgado Primero Civil de Restitución de Tierras de Villavicencio.

Téngase por agregada el acta de entrega del vehículo de placas BZA-699 del señor **AMILCAR ALFONSO DIAZ DIAZ**, realizada por el Juzgado Segundo de Familia del Circuito en Oralidad de Montería – Córdoba.

Atendiendo a que la solicitud elevada por el señor **AMILCAR ALFONSO DIAZ DIAZ** es procedente, se dispone por Secretaría oficiar a la **SIJIN – de Montería – Córdoba** informándoles que éste juzgado levantó la orden de **SECUESTRO** del vehículo de placas BZA-699.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 205 del 28 sept 2016


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CR
CZ

INFORME DE SECRETARIA. 500013110002011-00594/00. Villavicencio, primero (1) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El artículo 34 de la Ley 63 de 1936 dice:

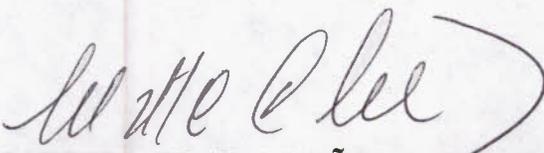
"En el inventario y avalúo se especifican los bienes con la mayor precisión posible haciendo la debida separación entre bienes propios del causante y bienes de la sociedad conyugal. Respecto de los inmuebles debe expresarse: su ubicación, nombre, linderos, cabida, clase y estado de las tierras, cultivos y edificaciones, herramientas, maquinarias, anexidades y dependencias, títulos de propiedad y demás circunstancias..."

Revisados los inventarios y avalúos adicionales presentados en diligencia de fecha 23 de junio de 2016 y encontrándose ajustados, el despacho le IMPARTE APROBACIÓN adicionando que el lote de terreno inventariado, es denominado el descanso hoy Villa Mery o el Descanso "Recreo".

Oficiese a la DIAN para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>205</u> del
<u>28 sept 2016</u>	
 STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria	

CR
CS

INFORME DE SECRETARIA. 5000131100012011-00623/00. Villavicencio, primero (1) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que la parte demandada interpuso recurso de APELACION en contra de la providencia de fecha 19 de agosto de 2016. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Para ante el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial - Sala Civil - Familia, y en el **EFFECTO DEVOLUTIVO** se concede el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto oportunamente por el apoderado del cónyuge supérstite contra el auto de fecha 19 de agosto de 2016.

Con destino al superior remítase copia de todo el cuaderno principal y de todo el cuaderno No. 5, e inclusive de ésta providencia.

El apelante deberá cancelar las expensas necesarias para la expedición de las copias antes señaladas en el término de cinco (5) días, so pena de que se declare desierto el recurso.

NOTIFIQUESE,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

Juez

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>203</u> del
<u>28 sept 2016</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CPC

INFORME DE SECRETARIA. 50001311001201200355-00. Villavicencio, primero (1) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

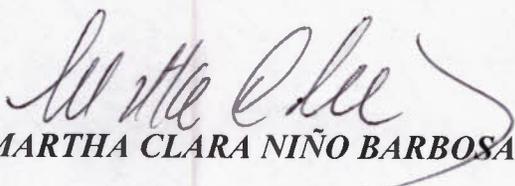
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Se niega la solicitud elevada por el apoderado de algunos de los herederos reconocidos dentro del presente juicio de sucesión, toda vez que de conformidad con lo establecido en el Art. 595 del C. P.C, la ADMINISTRACIÓN de la herencia corresponde a los herederos que la hayan aceptado. Así las cosas, la designación de uno de ellos como administrador deberá ser conferida por los demás, en consecuencia; el escrito será firmado por todos los herederos y coadyuvado por sus apoderados, incluido el heredero designado, con su aceptación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

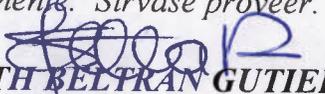

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>205</u> del
<u>28 sept 2016</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

RC
C2

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012012001200. Villavicencio, ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Por Secretaría elabórese de manera INMEDIATA las comunicaciones ordenadas en la parte final del auto de fecha 6 de julio de 2016.

No obstante lo anterior y atendiendo a la solicitud de pagos elevada por el señor NORBEY RICARDO HERNANDEZ GOMEZ, por Secretaría elabórese la orden de pago de los títulos judiciales relacionados en la parte final del auto antes mencionado a favor de la demandante, toda vez que de acuerdo con lo comunicado por el Ejército Nacional al citado señor, corresponden a primas y al descuento de valores dejados de retener por el Ejército Nacional para los meses de marzo y abril de 2014.

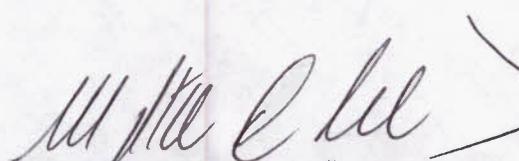
De otro lado, aclárese al señor NORBEY RICARDO HERNANDEZ GOMEZ, que deberá revisar con detenimiento lo anotado por el juzgado en el párrafo tercero de la providencia arriba mencionada, pues si la demandante afirma que le adeuda sumas de dinero, obedece a lo que allí se le indicó; esto es; a que pese haberse modificado la cuota en sentencia de septiembre de 2013 el pagador del Ejército Nacional continuó descontando la cuota provisional y el demandado no realizó los pagos adicionales hasta completar el monto fijado en sentencia.

Respecto del levantamiento de la orden de descuento póngase en conocimiento de la demandante la solicitud elevada por el demandado para que manifieste al respecto lo que crea pertinente. Adviértasele en todo caso al señor NORBEY RICARDO HERNANDEZ GOMEZ, que la orden de descuento obedece a lo que se explicó ampliamente en el auto de fecha 6 de julio de 2016, en consecuencia deberá demostrar al juzgado que hizo el pago o consignación de los valores dejados de retener por el Ejército Nacional durante todo el tiempo allí anotado.

Finalmente, una vez informe la señora VIVIANA MARCELA BOCANEGRA ZOCADAGUI y se verifique que el demandado se encuentra al día con los valores que según ella le adeuda, se entrará a resolver lo pertinente sobre el levantamiento de la orden de descuento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 205 del

28 sept 2016

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

PC
C3

INFORME DE SECRETARIA. 50001311001201200413-00. Villavicencio, primero (1) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Se aclara que la administración de la herencia corresponde como se indicó en auto del 25 de mayo de 2016 a los herederos reconocidos y que hayan aceptado la herencia.

No obstante lo anterior, atendiendo a que el apoderado allegó autorizaciones de los herederos en el cual lo designan como administrador, nombramiento que no es procedente, se le tendrá única y exclusivamente como **AUTORIZADO** para realizar los trámites en nombre de aquellos ante la DIAN. Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 203 del 28 sept 2016


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CPC
C1

INFORME DE SECRETARIA. 50001311001201400146-00. Villavicencio, primero (1) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

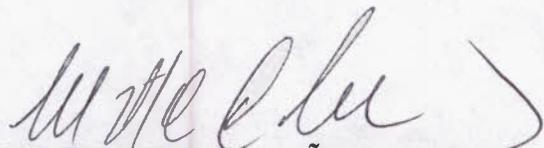
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que la abogada de amparo de pobreza nombrada no puede aceptar el cargo por cuanto se desempeña como funcionaria de la Rama Judicial, se releva y en su defecto se designa a la Dra. RUTH DELFINA SIERRA PINTO, quien hace parte de la lista del juzgado y continuará representando los intereses de la señora SIOMARA CONSUELO VELASQUEZ LEAL. Adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación. Comuníquesele la presente decisión. Una vez notificada vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	ESTADO No. _____ del

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME DE SECRETARIA. 50001311001201400230-00. Villavicencio, ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Acéptese la sustitución del poder que hizo la abogada SANDRA MILENA ALVAREZ CORTES al Dr. LEONARDO JIMENEZ GALEANO para continuar la representación de la demandante.

Adviértase al apoderado de la demandante, que de conformidad con lo establecido en el Art. 595 del C. P.C, la ADMINISTRACIÓN de la herencia corresponde a los herederos que la hayan aceptado y los bienes de la sociedad conyugal serán conjuntamente administrados con la cónyuge sobreviviente. En el presente caso, han sido reconocidos la cónyuge supérstite y los menores JOAN ANDERSON REY CALDERON, ARELIS REY CALDERON representados por la señora MILENA CALDERON MORALES y la menor INGRID YULIANA REY ROJAS representada legalmente por su progenitora RUBI HELENA ROJAS GONZALEZ. En consecuencia la administración está en cabeza tanto de la cónyuge sobreviviente para los bienes de la sociedad conyugal y los herederos reconocidos antes mencionados.

Por intermedio del NOTIFICADOR del juzgado REQUIÉRASE una vez más a la señora RUBI HELENA ROJAS GONZALEZ para que designe abogado de confianza tal como se ordenó en auto de diciembre 9 de 2015. Para tal fin **concédasele un término de quince (15) días**, contados a partir de la notificación de ésta decisión.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

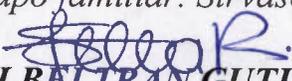
MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No.	205 del
28 Sept 2016	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

92
9

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012014-00331-00. Villavicencio, primero (1) de septiembre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias informando que se allegó el despacho comisorio por medio del cual se cumplió la notificación personal del demandado quien se encuentra privado de la libertad por cuenta del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal Casanare, en consecuencia está pendiente la fijación de la fecha para la toma de las muestras para la prueba de ADN al grupo familiar. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiséis (26) de septiembre dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que a partir de este momento el presente proceso hace tránsito de legislación, se dispone:

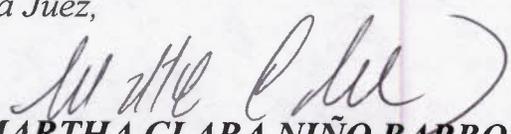
Fijar el día 9 del mes de Noviembre de 2016, a la hora de las 9 a.m., a fin de que se practique la toma de las muestras para el estudio de ADN, a las siguientes personas: el menor ALBERT ANDRES FELIPEZ VARGAS RIVERA, su progenitora BLEYIMAYERLY VARGAS RIVERA y el señor ALBERT ERNEY CALDERON ROJAS. Oficiese al Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses para lo pertinente, indicándoles que la toma de muestras del señor ALBERT ERNEY CALDERON ROJAS se hará en Medicina Legal de Yopal – Casanare y se solicitará al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esa ciudad su traslado por cuanto se encuentra privado de la libertad en el Instituto Penitenciario y Carcelario.

Oficiese al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal – Casanare para que autorice el traslado del señor ALBERT ERNEY CALDERON ROJAS al Instituto de Medicina Legal y ciencias Forenses de esa ciudad en la fecha arriba señalada. Oficiese igualmente al centro penitenciario y carcelario informando lo pertinente.

Por su parte, la toma de muestras para el ADN del menor ALBERT ANDRES FELIPEZ VARGAS RIVERA y su progenitora BLEYIMAYERLY VARGAS RIVERA se hará en la misma fecha y hora en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad. Oficiese como corresponda y envíese copia de las comunicaciones referenciadas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>205</u> del
<u>28 sept 2016</u> 	
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria	

opc
C2

INFORME DE SECRETARIA. 50001311001201400469-00. Villavicencio, ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Previo a decretar la partición, tenerle como partidor y ordenarla hacer, se debe allegar el paz y salvo de la DIAN.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>205</u> del
<u>28 sept 2016</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CPC
CA

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012015-00005-00. Villavicencio, primero (1) de septiembre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente fijar fecha para continuar la audiencia de que trata el Art. 432 del CPC.

Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Para **continuar** la **AUDIENCIA** de que trata el **ARTÍCULO 432 del C de P. Civil.**, se fija la hora de las 2 PM del día 3 del mes de NOVIEMBRE de 2016.

Previo a reconocer la dependencia judicial solicitada a folio 92, deberá allegar la certificación de la Universidad donde adelanta estudios de derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>	
<p>La anterior providencia se notificó por</p>	
ESTADO No.	<u>205</u> del
<p><u>28 sept 2016</u></p>	
<p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>	

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012015-00005-00. Villavicencio, primero (1) de septiembre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente fijar fecha para continuar la audiencia de que trata el Art. 432 del CPC.

Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Por Secretaría desglósense los documentos solicitados por el apoderado del señor JUAN DE DIOS GARCÍA GUZMAN. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 205 del
28 sept 2016 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

92
9

INFORME DE SECRETARIA. 50001311001201500118-00. Villavicencio,
primero (1) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora juez
las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

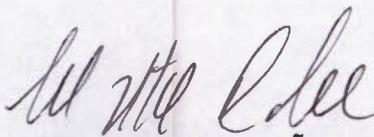
Villavicencio, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Téngase por agregada la publicación visible a folio que antecede.

Teniendo en cuenta que el telegrama enviado a la perito fue devuelto y lo solicitado por la Defensora Pública es procedente, relévese del cargo de perito contable a la señora LUZ DARY CUBILLOS OSORIO y en su reemplazo se designa a la señora YOLANDA PORRAS DE RENDÓN de la lista de auxiliares de la justicia vigente. Comuníquesele ésta decisión e infórmesele que el término fijado en sentencia de fecha 19 de mayo de 2016 de sesenta (días) empieza a contársele a partir de la notificación.

NOTIFÍQUESE,

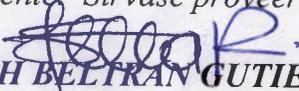
La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>205</u> del
<u>20 sept 2016</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CR
C2

INFORME DE SECRETARIA. 50001311001201500465-00. Villavicencio, ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria, 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

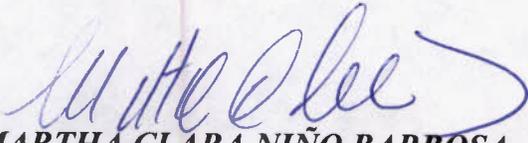
Villavicencio, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Se niega la petición de la señorita **DIANA CAROLINA CARRILLO BELTRAN** por cuanto el presente proceso terminó por auto de fecha 21 de julio de 2016.

Adviértasele que para la reclamación de los dineros que fueron puestos a disposición de este juzgado, se deberá adelantar la respectiva sucesión del causante **EDGAR JOAQUIN CARRILLO RIVEROS**, toda vez que los mismos hacen parte de la masa sucesoral.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>205</u> del	
<u>28 sept 2016</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ	
Secretaria	

INFORME DE SECRETARIA. 5000131100012015-00635-00. Villavicencio, primero (1) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que se ha surtido el trámite de notificación y designación de curador ad litem. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Previo a resolver sobre la justificación de la inasistencia del demandado JOSE GREGORIO GIL a la audiencia del Art. 101 del CPC que había sido fijada para el día 29 de agosto de 2016, requiérase a la empresa SISC S.A.S. remita copia del contrato laboral y una certificación de su vinculación laboral en la que se indique cargo que desempeña y si la labor que desempeña no podía ser delegada y la razón.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 101 DEL C. DE P. CIVIL**, se señala la hora de las 9AM del día 28 del mes de septiembre del año 2016.

Adviértasele a las partes que se les cita a audiencia de conciliación, interrogatorio de parte, saneamiento del proceso y fijación del litigio. Lo mismo que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el Art. 103 de la Ley 446 de 1998.

- A. Sanción de cinco a diez salarios mínimos mensuales
- B. Se tendrán por la parte demandada como ciertos los hechos de la demanda, susceptibles de confesión.

Requiérase a las partes el cumplimiento de lo ordenado en los párrafos último y penúltimo del auto de fecha 14 de julio de 2016.

NOTIFIQUESE,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

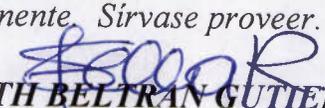
La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 205 del
28 sept 2016

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

92
C1

INFORME DE SECRETARIA. 50001311001201500714-00. Villavicencio, ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

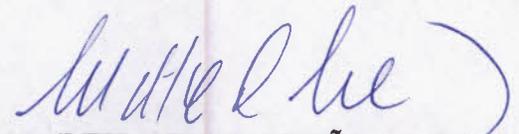
Villavicencio, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Por ser procedente accédase a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en consecuencia relévese del cargo de curador AD HOC al Dr. JORGE ELIECER JIMENEZ ALFONSO y en su reemplazo désignese al Dr. JESUS ERNESTO REYES DIAZ quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente. Comuníquesele ésta decisión.

En consecuencia, infórmesele a la parte actora que los honorarios fijados en sentencia de fecha 7 de julio de 2016, deberán ser pagados al curador acá designado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>205</u> del
<u>28 sept 2016</u>	
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria	

opc
c1

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012015-00718-00. Villavicencio, ocho (8) de septiembre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

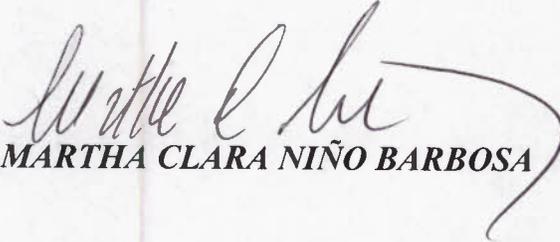
Téngase por agregado el despacho comisorio diligenciado por el Juzgado de Puerto Lleras Meta.

Requírase al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán – Meta la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Art. 238 del Código de Procedimiento Civil, se dispone **CORRER TRASLADO** del **INFORME PERICIAL - PSIQUIATRICO FORENSE** rendido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Seccional Meta, visible a folios 51 y 52, por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 203 del

27 sept 2016 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

92
CJ

INFORME DE SECRETARIA. 50001311001201500788-00. Villavicencio, ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

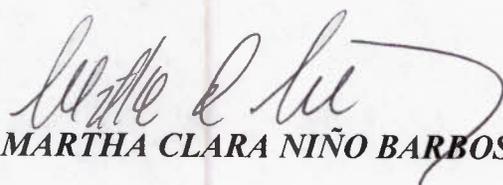
Villavicencio, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Téngase al abogado JUAN MANUEL BLANCO YUCUNA como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

REQUIERASE a la parte actora para que realice el trámite correspondiente y tendiente a la notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>203</u> del
<u>28 sept 2016</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

ASUNTO

Se procede a resolver en Consulta la legalidad de la providencia del 08 de septiembre de 2016 proferida por la Comisaría Tercera de Familia de esta ciudad, dentro del incidente de desacato promovido ante ese despacho por la señora BLANCA MARIÑO CORDOBA.

ANTECEDENTES

Síntesis del caso

Ante la Comisaría Tercera de Familia de esta ciudad, la señora BLANCA MARIÑO CORDOBA presentó querrela por la continuas agresiones verbales que le propinaba su ex pareja, el señor NELSON RICO MICAN, asunto que terminó con la expedición del auto del 26 de agosto de 2015, mediante el cual la Comisaría de conocimiento, conminó a la querellante y querellado, para que se abstengan de observar mala conducta social y familiar y en lo sucesivo se comprometan a guardar paz y armonía entre sí, siéndole prohibido ultrajarse, amenazarse, insultarse o de cualquier manera ocasionarse molestias de manera directa o indirecta, so pena de ser sancionados con multa de 2 a 10 salarios mínimos mensuales vigentes convertibles en arresto.

El 19 de enero de 2016, la señora BLANCA MARIÑO CORDOBA puso en conocimiento de la Comisaría Tercera de Villavicencio la existencia de hechos de agresión por parte de su ex pareja el señor NELSON RICO MICAN, con posterioridad a la orden de conminación proferida por esa misma autoridad, consistentes en agresión verbal y psicológica con el uso de palabras y calificativos de alto calibre, calumnias y afectando su buen nombre, por lo cual instauró denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación.

incluyendo hijos adoptivos, y en general todas las personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica.

Dada las dimensiones y trascendencia de este fenómeno sistemático que socava la institución básica de la sociedad, al considerársele destructiva de su armonía y unidad, en el concierto internacional los Estados han aprobado distintos instrumentos que proscriben cualquier tipo de violencia, incluyendo por supuesto la que se produce en el núcleo familiar, así como otros orientados a proteger contra ella sujetos especiales...

...nuestra Constitución en el artículo 42 dispone que el Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia, y de manera perentoria establece que cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley. Quiso de esta forma el Constituyente, consagrar un amparo especial a la familia, protegiendo su unidad, dignidad y honra, por ser ella la célula fundamental de la organización socio-política y presupuesto de su existencia..." (Sentencia C-059 de 2005).

Establece la Ley 575 de 2000: "Artículo 1°. Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o síquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil Municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato <sic> o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente..."

Artículo 12. Radicada la petición, el Comisario o el Juez, según el caso, citará al acusado para que comparezca a una audiencia que tendrá lugar entre los cinco (5) y diez (10) días siguientes a la presentación de la petición. A esta audiencia deberá concurrir la víctima...

Artículo 14. Antes de la audiencia y durante la misma, el Comisionario o el Juez, según el caso, deberá procurar por todos los medios legales a su alcance, fórmulas de solución al conflicto intrafamiliar entre el agresor y la víctima, a fin de garantizar la unidad y armonía de la familia, y especialmente que el agresor enmiende su comportamiento. En todos los casos, propiciará el acercamiento y el diálogo directo entre las partes para el logro de acuerdo sobre paz y la convivencia en familia. En la misma audiencia decretará y practicará las pruebas que soliciten las partes y las que de oficio estime conducentes...

Artículo 16. La resolución o sentencia se dictará al finalizar la audiencia y será notificada a las partes en estrados....

El 17 de mayo de 2016 se escuchó a la testigo LUCRECIA MURCIA LOZADA la cual manifestó conocer a las partes desde hace unos 20 años, pues han sido amigos y a ambos los ha considerado como de su familia; afirmó que de manera directa y personal a presenciado múltiples casos de violencia intrafamiliar del querellado en contra de la querellante; señaló que una oportunidad estando en la casa éstos tienen en la ciudad de Bogotá, NELSON llegó en estado de embriaguez a apuntarle a BLANCA con arma por lo que salieron en pijama a buscar ayuda de la Policía; que en otra ocasión el querellado empezó a decirle que su esposa era lesbiana a lo que ella respondió que no la maltratará de esa manera y entonces él le pidió disculpas; destacó que NELSON es una persona decente pero cuando se emborracha es una persona de temer y muy difícil. Agregó que la última vez que habló con él, éste le timbró a su teléfono y le dijo vulgaridades de lo peor, y se refirió a la querellante con expresiones muy fuertes, de alto calibre e intimidatorias; que también llama a la empresa en donde trabaja BLANCA y empieza a hablar mal de ella con una andanada de vulgaridades; que si aquella dice que tiene un amigo entonces NELSON la trata de prostituta y si tiene una amiga entonces ya es lesbiana. Finalmente señaló que en su opinión, las agresiones del querellado se deben a un tema de alcoholismo, pues cada vez que éste toma se enloquece y así ha sido siempre; insistió en que sin licor NELSON es una buena persona pero cuando se emborracha entonces es de temer, aunque también cogió la costumbre de hablar y tratar mal a su ex esposa y ésta no se lo merece.

En la misma fecha también declaró la señora ESTHER JULIA DE MONCALEANO MORENO, manifestó que es prima en segundo grado de la querellante y que conoce al querellado desde que éstos están juntos hace unos 26 años; señaló que ha presenciado varias situaciones de agresión, que el señor NELSON se toma sus tragos y se vuelve otra persona maltratando a su esposa con palabras soeces, como lesbiana, prostituta y vagabunda; que si bien ha presenciado tales hechos nunca ha intervenido porque piensa que es BLANCA la que debe defenderse; dijo que la mayoría de agresiones han sido en presencia del hijo que tienen los dos de 12 años de edad; que al otro día el querellado manifiesta su arrepentimiento y se niega a recordar lo sucedido, pero aclaró que los malos tratos de NELSON para con su esposa también se han dado aquél estando en sano juicio; que éste se ha dedicado a dañar su imagen antes todo el mundo valiéndose de cualquiera vulgaridad. Por último dijo que en su opinión las agresiones del querellado se deben a que no ha superado la separación con BLANCA y por eso se comporta de esa manera sin tener en cuenta que también está afectando a su propio hijo.

CORDOBA, y de paso al menor hijo que tienen en común, quien ha tenido que soportar como testigo de primera fila todos los improperios que su progenitor le hace a su madre.

Frente a las sanciones por desacato a una medida de protección proferida en un trámite administrativo de violencia intrafamiliar, el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, dice textualmente:

“...El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones: a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición...”.

En esta ocasión el querellado fue sancionado con una multa equivalente a los tres (3) salarios mínimos legales mensuales, la que se ajusta a los lineamientos de la citada norma, siendo procedente impartirle confirmación.

Consecuencialmente, se confirmará la decisión de la Comisaría Tercera de Familia de Villavicencio proferida el 08 de septiembre de 2016, según viene señalado.

*En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,***

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la sanción impuesta al señor **NELSON RICO MICAN**, quien deberá hacer efectiva la multa y pagar la suma de tres (3) salarios mínimos legales vigentes, por incumplimiento a la conminación impuesta el 26 de agosto de 2015, por parte de la Comisaría Tercera de Familia de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFICAR a todos los interesados la presente providencia.

TERCERA: EVACUADA la notificación anterior, **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Comisaría de origen.